



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre veintiocho de dos mil veinte

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERESADO: Rubén Darío Moreno Vega
RADICADO: 05001-31-10-011-2020-349-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 469
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN: Inadmite la demanda.

El señor Rubén Darío Moreno Vega, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial idónea instaura demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia y lo contenido en el Decreto 806 del 4 de julio del 2020, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1) Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º que reza:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”. Por lo cual, en el texto del poder deberá afirmar dicha situación, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación del documento.

2) Se servirá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 CGP, respecto a los datos del demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Martha Nelly Mosquera Palacios con TP 114.643 para que represente a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**715f4a90794840446e77ba7db306f0c08a98c4ca357ee136e39edfbaf
94c477f**

Documento generado en 28/10/2020 04:16:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>